

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2674

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAMPESTRE LA RIOJA
Demandado:	FONDO DE EMPLEADOS ADMINSITRATIVOS Y DOCENTES DE LA EDUCACION FEADE
Radicado:	190014003003-2023-00103-00

En la fecha, viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAMPESTRE LA RIOJA, contra el FONDO DE EMPLEADOS ADMINSITRATIVOS Y DOCENTES DE LA EDUCACION FEADE, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

### CONSIDERACIONES

El Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, actuando como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAMPESTRE LA RIOJA, remite un memorial el 24/10/2023 por medio del cual pretende subsanar la notificación realizada a la parte ejecutada, conforme a lo reseñado en el auto No. 2431 de fecha 10 de octubre de 2023.

A criterio del Despacho hay distintas falencias en la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, que no permiten tener por surtida en debida forma la notificación realizada al demandado.

En primer lugar, se tiene que, la notificación realizada el 14/09/2023 fue remitida al correo electrónico [clconsejerialegal@gmail.com](mailto:clconsejerialegal@gmail.com), pese a ello, en esta ocasión, la notificación que se realizó el 24/10/2023 fue realizada a un correo electrónico diferente [fondofeade@hotmail.com](mailto:fondofeade@hotmail.com), el cual, no había sido informado en el escrito de la demanda, ni tampoco se había solicitado el cambio de la dirección para notificaciones del ejecutado.

En segundo lugar, se advierte que, el apoderado judicial de la parte demandante decide remitir al demandado el día 24 de octubre 2023 un escrito de la demanda modificado en el aparte de las notificaciones donde agrega un nuevo anexo correspondiente a un memorial fechado 12 de agosto de 2019 suscrito por la representante legal del FEADE, lo que corresponde a una corrección, aclaración o reforma de la demanda, la cual, nunca ha sido solicitada al Despacho, ni mucho menos ha sido admitida, por lo cual, es inviable que se remita al demandado copia de un documento distinto al de la demanda inicial, sin que lo mismo haya sido autorizado por esta dependencia.

Es decir, si lo que pretende la parte ejecutante es realizar una corrección o una reforma de la demanda inicial, debe solicitarlo al Despacho, con pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 93 del C.G. del Proceso, pues es absolutamente ilógico que modifique el escrito de la demanda inicial y agregue un nuevo anexo de la forma como lo ha hecho, pues esa pieza procesal no obra en la demanda inicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Por último, se observa que, no se remitió copia del escrito de subsanación de la demanda al ejecutado, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del correo electrónico [fondofeade@hotmail.com](mailto:fondofeade@hotmail.com) como nuevo lugar para notificaciones de la parte ejecutada FONDO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA EDUCACIÓN FEADE.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado el 10 de octubre de 2023 mediante Auto Interlocutorio No. 2431, advirtiéndole que no puede remitir copia de una demanda modificada, si lo mismo no ha sido previamente solicitado, así como, autorizado por parte del Despacho; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*